

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 439-CDLO

Los Olivos, 23 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 12) Artículo 10° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado con Decreto Legislativo N° 1065, establece que uno de Roles de las Municipalidades Provinciales es "(...) Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el segregación de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, bajo dicho marco, la Ley N° 29419 que Regula la Actividad de los Recicladores, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Nº 381-CDLO de fecha 16 de julio de 2013, la Municipalidad Distrital de Los Olivos reguló la formalización de los Recicladores y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, y que debido a Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, y que debido a los cambios sufridos en la Estructura Orgánica de esta entidad edil, así como el tiempo transcurrido se hace necesaria su actualización para adecuarla a la mera realidad, hecho que fue solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública mediante sendos, Informe Nº 435-00052-2016/MDLO/GSC/SGLP de fecha 22 de enero de 2016 e Informe Nº 435-2015/MDLO/GSC/SGLP/PCURI de fecha 30 de diciembre de 2015;

Que, con Informe Nº 412-2016/MDLO/GAJ de fecha 02 de junio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el Informe Nº 291-2016-MDLO-GAJ de fecha 01 de abril de 2016, opinando por la procedencia de derogar la Ordenanza Nº 381-CDLO debido a los cambios en el Reglamento de Organización y Funciones del año 2015, sugiriendo en consecuencia, expedir una nueva Ordenanza que apruebe el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, debiéndose además



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 439-CDLO

adicionar a la Ordenanza Nº 416-CDLO, el cuadro de Sanciones y Escala de Multas propuesto;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 439 -2016/CDLO

APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de quince (15) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

A LA CUSTO IN THE TAIL OF THE PARTY OF THE P

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza № 381-CDLO de fecha 16 de julio de

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR al cuadro de sanciones y escala de multas de la Ordenanza Nº 416-CDLO de fecha 14 de julio de 2015, las infracciones y multas establecidas en el Artículo Décimo Quinto del Título Quinto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde a que disponga las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD y a la SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CILIVOS

N NILO GANTOMASO ARROSA SECRETARIO GENERAL edio M. Del Rosario Ramirez

ANEXO 01

ORDENANZA Nº 439 -2016/CDLO

APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Es objeto del presente PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el establecer marco normativo legal que promueva la actividad formal de aquellas organizaciones que cuenten con domicilio jurídico en el distrito de Los Olivos y contando con registro ante la SUNARP, se dedican a la recolección selectiva de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos (Recicladores), a fin de promover la inclusión social y facilitar la generación de empleo en base a la formalidad de sus asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.
- Ley General de Residuos Sólidos Nº27314.
- Ley que Regula la Actividad de los Recicladores Nº 29419.
- Decreto Supremo 005-2010-MINAM que regula la Ley que regula la actividad de los recicladores.
- Ordenanza Municipal N° 416-CDLO que aprueba el Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

- 3.1 **Generador**: Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección
- 3.2 **Reciclador(a)**: Se considera Recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y aquellas que generan residuos similares no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

- 3.3 **Reciclador Autorizado**.- Persona natural capacitada, miembro de una Asociación de Recicladores del Distrito de Los Olivos y registrada por la Municipalidad para dedicarse de manera organizada, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales a la recolección selectiva de residuos sólidos re-aprovechables.
- 3.4 Responsabilidad Social y Ambiental.- Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos de la minimización, la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y al ambiente.
- 3.5 **Residuos** sólidos: Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.
- 3.6 Residuos Sólidos Comerciales: Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades Comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, botellas, embalajes en general, latas, cartón, entre otros similares.
- 3.7 **Residuos Sólidos Domiciliarios**: Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.
- 3.8 **Residuos sólidos peligrosos**: Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representa, un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se consideran residuos peligrosos los que presentan por lo menos una de las siguientes características, autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.
- 3.9 **Gestión de Residuos Sólidos**: Es toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de política, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.
- 3.10 Manejo de Residuos Sólidos: Es toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucren su manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- 3.11 Manejo Integral de Residuos Sólidos.- Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios ambientales





- y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.
- 3.12 **Minimización**: Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- 3.13 **Segregación**: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- 3.14 Reutilización: Toda actividad que permita re-aprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objetivo de que cumpla con el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.
- 3.15 Reaprovechar: Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- 3.16 **Recuperación**: Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancia o componentes que constituyen residuos sólidos.
- 3.17 **Reciclaje**: Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.
- 3.18 **Tratamiento**: Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.
- 3.19 Acondicionamiento: El acondicionamiento no comprende el tratamiento.
- 3.20 **Recolección Selectiva**: Recolección sólo de los residuos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares.
- 3.21 Empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS): Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.
- 3.22 **Disposición final de Residuos Sólidos**: Proceso u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- 3.23 **Programa de segregación:** conjunto de actividades que permiten realizar la separación de los residuos sólidos a través de viviendas participantes en el distrito de Los Olivos.
- 3.24 **Vivienda Participante**: predio y/o familia participante en el programa de segregación en la fuente de residuos sólidos impulsado por el Ministerio del Ambiente a través de los Gobiernos Locales.



3.25 Segregación en la Fuente: separación de residuos sólidos de orígenes domiciliarios, comerciales y similares a los residuos municipales originados por las actividades productivas.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES.

Todas las Asociaciones, debidamente registradas y acreditadas en la SUNARP que operen en esta jurisdicción, deberán de registrarse gratuitamente ante la Municipalidad de Los Olivos, para lo cual se abrirá un PADRON DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE RECICLADORES a cargo de la Subgerencia de Limpieza Publica de esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA INSCRIPCION DE LAS ASOCIACIONES.

- Para los efectos del artículo anterior las asociaciones jurídicas que deseen registrarse como ASOCIACION DE RECICLADORES, deberán solicitarlo por escrito a la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentando la documentación siguiente:
- 5.1.1. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde y con atención a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- 5.1.2. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores emitida por los Registros Públicos, SUNARP.
- 5.1.3. Copia del DNI del representante legal de la asociación.
- 5.1.4. Copia fedateada del padrón de asociados.
- 5.1.5. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo Nº 2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.
- 5.1.6. Plan de Trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los Recicladores.
- 5.1.7. Declaración Jurada de Domicilio.
- 5.1.8. Antecedentes policiales
- 5.1.9. Compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de su actividad a la Municipalidad de Los Olivos.
- La Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad, en mérito a la documentación presentada, se encargará de las acciones siguientes:
- 5.2.1. La verificación de su local o domicilio jurídico en la jurisdicción del distrito de Los Olivos.
- 5.2.2. La verificación de la representatividad y de la identidad de los asociados.
- 5.2.3. La verificación del cumplimiento de la tenencia y uso de sus Implementos de Seguridad en el trabajo.





La Subgerencia de Limpieza Pública podrá denegar por razones justificadas y mediante resolución debidamente motivada el registro peticionado. Dicho acto podrá ser materia de los recursos administrativos de reconsideración y de apelación, siendo en este último caso de competencia del alcalde el emitir resolución que culmine la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA AUTORIZACION DE LA SEGREGACION

La Subgerencia de Limpieza Pública es competente para que mediante resolución, otorgar AUTORIZACION DE LA SEGREGACION EN FUENTE a las ASOCIACIONES DE RECICLADORES, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitud de Autorización. 61
- Indicación de la Ficha de Registro de Inscripción de la asociación de 6.2. Recicladores en la Municipalidad de Los Olivos.
- Copia de Carnet de Vacunación del tétano y hepatitis de sus asociados con las 6.3. tres Dosis.
- Copia de los CERTIFICADOS DE CAPACITACION DE LOS 04 MODULOS por 6.4. cada ASOCIADO y/o Mínimo 03 MODULOS.

La resolución denegatoria se ceñirá a las reglas establecidas en el numeral 5.3 del artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERFIL DEL SEGREGADOR

- Tener edad mínima de 18 años y contar con documento nacional de identidad vigente.
- En caso de las mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes de alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.
- Deberá pertenecer a una Organización de Recicladores con domicilio en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

ARTÍCULO OCTAVO.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

La Municipalidad Distrital de Los Olivos es responsable de ejecutar acciones para la formalización de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, que contempla:

- Implementar la formalización de los recicladores en el distrito de Los Olivos. 8.1.
- Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental. 8.2.



- 8.3. Implementar el mecanismo legal, técnico, operativo y administrativo para la formalización de los recicladores.
- 8.4. Implementar el mecanismo para el registro de recicladores informales y formales propios del distrito, es decir, con domicilio en el Distrito de Los Olivos.
- 8.5. Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos.
- 8.6. Promover, conjuntamente con la Red de Salud del Distrito y la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DISA Lima Ciudad 5, la realización de campañas de vacunación contra el Tétano, Hepatitis B y la influenza AH1N1, dirigidas a los recicladores(as).
- 8.7. Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente MINAM.

ARTÍCULO NOVENO.- ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las Organizaciones de recicladores son responsables de:

- 9.1 Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente norma.
- 9.2 Estar inscritos en el registro municipal de recicladores autorizados y que estará a cargo de la municipalidad.
- 9.3 Participar de la Elaboración del Plan Técnico-Operativo para los Recicladores Formalizados y el manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.
- 9.4 Remitir a la Municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.
- 9.5 Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.
- 9.6 Recibir el total de las dosis de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B.
- 9.7 Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos reaprovechables.
- 9.8 Supervisar/vigilar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente norma.
- 9.9 Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones establecidas.



- Participar en las Campañas de Techos Limpios, mejoramiento de las 9.10. áreas verdes, y en fechas conmemorativas al Medio Ambiente y otros que la Municipalidad organice y coordine oportunamente.
- La incorporación de asociaciones se realizará en función a lo establecido en 9.11 el Plan Distrital de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos, realizado en base al estudio de caracterización de residuos sólidos, el cual se actualiza cada 2 años.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CAPACITACIÓN, SALUD E INCENTIVOS.

- 10.1. La Subgerencia de Limpieza Publica efectuará las coordinaciones con las Instituciones Públicas y Privadas, de acuerdo la Ley Nº 29419 para capacitar a los integrantes de las asociaciones inscritas de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior en temas de:
- 10.1.1. Manejo integral de residuos sólidos.
- 10.1.2. Seguridad y salud ocupacional.
- 10.1.3. Gestión empresarial y reciclaje.
- 10.1.4. Habilidades sociales y desarrollo personal.
- Las Asociaciones que se encuentren inscritos de acuerdo al Artículo anterior gozaran de los beneficios que en materia de salud confiere la Ley Nº 29419, para lo cual la Subgerencia de Limpieza Publica coordinará con otras entidades del Estado
- 10.2.1. La ejecución del programa de vacunación que se requiera para el ejercicio de esta actividad.
- 10.2.2. Contar con el registro padrón de vacunación de los asociados de las Asociaciones de Recicladores que hayan recibido los beneficios de la Vacunación.
- 10.2.3.La ejecución de las evaluaciones Medicas necesarias con las que deben de contar los asociados para el desarrollo normal de su actividad.
- 10.3. Las Asociaciones que desarrollen esta actividad y cuya actividad cumple con las normas establecidas para el manejo de los residuos sólidos selectivos durante un periodo NO menor a 06 Meses de su inscripción, podrán recibir algunos incentivos por parte de la corporación edilicia según el Plan Operativo aprobado para la Subgerencia de Limpieza Publica tales como:
- 10.3.1. Entrega de insumos de protección personal
- 10.3.2. Entrega de materiales de aseo
- 10.3.3. Visitas guiadas a organismos e instituciones donde se desarrollan actividades de segregación.
- 10.3.4. Plantas Ornamentales para mejorar el Medio Ambiente de su Vivienda.
- 10.3.5. Otros que determine la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO.

La GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD en coordinación con la SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA sectorizará el distrito a fin de distribuir eficazmente a las Asociaciones de Recicladores que Operen en esta Jurisdicción salvaguardando el Programa Municipal de Segregación en Fuente y promoviendo que las labores se desarrollen de una manera ordenada y eficiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- HORARIO.

Las labores de las Asociaciones de Recicladores deberán de ejecutarse bajo las siguientes precisiones:

- 12.1. La RECOLECCIÓN SELECTIVA deberá realizarse FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO a fin de que los TIEMPOS DE MANEJOS DE RR.SS. sean diferentes tal como son los Residuos Recolectados.
- 12.2. La Gerencia de Servicios a la ciudad, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, otorgará la AUTORIZACION DE TIEMPO DE OPERACIÓN DE SERVICIO a las Asociaciones de Recicladores previo Informe Técnico de Factibilidad de Servicio.
- 12.3. La Subgerencia de Limpieza Pública NO otorgara la AUTORIZACIÓN DEL TIEMPO DE OPERACIÓN DE SERVICIO cuando las Asociaciones NO hayan cumplido con los procesos correspondientes. En tal efecto NO podrán operar hasta que se subsane la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EQUIPAMIENTO PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

13.1. INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 13.1.1. Todo reciclador que realice la recolección selectiva deberá vestir un uniforme adecuado para la actividad y específicamente los recicladores autorizados deberán ceñirse al artículo 12 y 13 del reglamento de la Ley Nº 29419, D.S. Nº 005-2010-MINAM.
 - a. Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad, de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
 - b. Polo de algodón
 - c. Protector de cabeza tipo gorro Corresponderá a los recicladores formalizados adquirir sus propias indumentarias según las características señaladas.
 - 13.2. VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS. Se clasifican en dos tipos:
 - 13.2.1. Vehículo de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos No convencional: Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), los cuales deberán ser acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables ; para



el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

Deberá presentar un rotulo: "Recolección selectiva de residuos sólidos", y el Código de Operador Autorizado.

13.2.2. Vehículo de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Convencional:

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables, los cuales deberán contar con la "Autorización Municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores", emitida por autoridad competente.

En ambos casos, los vehículos deben cumplir con las características generales establecidas en el artículo 16º del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores.



FACULTAD FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

La MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a suspender, cancelar o revocar el registro y autorización otorgados a las Asociaciones de Recicladores en el Distrito de Los Olivos, de forma discrecional o atendida al interés colectivo, en concordancia con las facultades fiscalizadoras establecidas en la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar en el Cuadro de sanciones y escala de multas administrativas aplicables en el ámbito del distrito de los olivos, aprobada por ordenanza Nº 416-CDLO, las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO DE LA MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
006-0128- PSF	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con la AUTORIZACIÓN respectiva	subsanable	0.10	Decomiso del triciclo o medio de recolección.





1	Name of the last o	lead the lead the lead to the			
	006-0129- PSF	Efectuar actividades de recolección selectiva para el reciclaje y trasporte de residuos sólidos sin equipos de protección personal establecidos en la presente ordenanza.	subsanable	0.02	
IO E	900-0130- PSF	Por romper y/o deteriorar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.		0.08	Decomiso del triciclo o medio de recolección.
	980 980 980 980 980 980 980 980 980 980	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos para su asociación de acuerdo al artículo 8vo.	subsanable	0.02	
	006-0132- PSF	Por NO respetar la zona de trabajo asignada por la MDLO.	subsanable	0.04	

006-0133- PSF	Por la comercialización de residuos sólidos re-aprovechables con fines de adulteración o piratería.		0.08	Decomiso del triciclo o medio de recolección.
006-0134- PSF	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos u otros lugares no autorizados.	subsanable	0.05	
V B° ALOUS - 006-0135-PSF	Por CONDUCTA que atenten CONTRA LA MORAL, operar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.		0.05	
1006-0136- PSF	Por TRABAJAR con menores de edad y mujeres embarazadas mayores de 7 meses de gestación en las actividades de recolección selectiva de residuos Sólidos.	subsanable	0.02	

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- INCORPORAR en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD los procedimientos descritos en la presente ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Facultar al Alcalde Distrital disponer las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Disponer las acciones tendientes a potenciar el funcionamiento de la Subgerencia de Limpieza Pública, preparándola para el cabal cumplimiento de las actividades administrativas, técnicas, operativas y de difusión que requiera la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva en el Distrito de Los Olivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

